



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luogo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Hueros.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

**SECCION DE FOMENTO.**

CIRCULAR.

Careciendo el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia del personal subalterno necesario que le auxilia en el trabajo material que ocasionan los muchos expedientes incoados, con motivo de las reclamaciones del usufructo de pastos en los montes públicos, y el de expedición de las licencias, me dico en comunicacion de 2 del actual que con objeto de simplificar el servicio he acordado al primer Jefe de la Comandancia de Guardia civil, manifestándole, que habiendo recibido orden en este Gobierno de mi mando, de expedir cuantas le sean pedidas para los indicados aprovechamientos, concedidas por la Superioridad y en la imposibilidad de hacerlo con la prontitud que el caso requiere, considero á los usuarios de dichos disfrutes, como si hubiesen obtenido la de su Jefatura, para la clase y número de ganados consignados en el plan forestal de 1876 á 77, aprobado por Real orden de 15 de Setiembre del año último, que fué publicado en los Boletines oficiales de la provincia.

Por lo tanto, los Sros. Alcaldes y Guardia civil de la misma, permitirán la entrada de los ganados al pastoreo de los montes en la forma designada en el plan forestal menciona-

do, sin exigir la licencia del distrito forestal.

Leon 5 de Enero de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

**Noticias**

Con fecha 4 de Diciembre próximo pasado se ha acogido á las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 en los expedientes de las minas de hierro llamadas *Santa Bárbara* y *Descubierta* compuestos de una pertenencia antigua cada uno D. Urbano de las Cuevas apoderado de D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los interesados y á los efectos correspondientes.

Leon 3 de Enero de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

**Diputación provincial.**

**COMISION PERMANENTE.**

Sesión de 4 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con la asistencia de los señores Aramburu, Fernandez Florez, Mata y Llamazares, quedó aprobada el acta de la anterior.

Haciendo uso de las atribuciones que el art. 69 de la ley provincial confiere á la Comisión, se acordó proponer para el nombramiento en propiedad de la plaza de Celador mayor del Hospicio de esta ciudad á D. Vicente Trabajo, licenciado del Ejército con buenos servicios, condecorado con tres cruces del mérito militar, cuyo sugeto viene desempeñando esta mismo cargo desde 14 de Setiembre último.

Vacante por renuncia de D. Aurelio Enriquez la plaza de Médico cirujano de la Casa-cuna de Ponferrada, quedó resuelto proponer para dicho cargo al que por nombramiento de la Comisión le viene desempeñando in-

terminamente, D. Demetrio Mato Montero.

Siendo indispensable el aumento de Peones camineros para el cuidado y conservación de la carretera de Astorga y de las demás obras que se crea oportuno destinar á ellas el servicio de dichos dependientes, se acordó proponer á los licenciados del Ejército José Peláez Díez, Benito Alvarez Laiz, Francisco Juan Expósito, Tiburcio Casado Juan y Pedro Alvarez, cuyos sugetos, además de los méritos que constan en su hoja, se hallan prestando el servicio desde que en 6 de Abril último resolvió la Diputación el aumento indicado.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villatriel, haciendo presente que apesar del acuerdo de la Comisión de 10 de Julio confirmando el adoptado por aquel Municipio en 13 de Junio en el que dispuso excluir de los pastos de Villarroaño el ganado lanar de D. Pablo Florez, por no considerarle con derecho á utilizar las yerbas de un pueblo del que no es vecino ni forastero con casa abierta, quedó acordado hacerlo presente que habiendo recurrido al Ministerio el expresado sugeto con el acuerdo en cuestion, deben continuarse las cosas en el estado en que se hallan hasta tanto que la Superioridad resuelva.

Conforme con lo informado por la Junta provincial de Instruccion pública, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, segregando el pueblo de Riocastillo del de Callejo y creando en él una escuela incompleta, siempre que elevada la dotacion á la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos y la cuarta parte de esta suma para material, de cuyos particulares deberá dar cuenta para goberno en conocimiento de la Junta del ramo.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 6 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesión de 8 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sros. Aramburu, Mata, Fernandez Florez, y Llamazares, leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Dada igualmente lectura de una instancia en que Manuela Rubio y Rubio, soltera, natural de Murias de Paredes, solicita un socorro para atender á la lactancia de su hija Maria Dorotea, quedó resuelto que no há lugar á lo que se solicita, toda vez que este género de concesiones conforme á lo resuelto por la Diputación solo pueden otorgarse á las madres pobres que no puedan criar los hijos habidos en legítimo matrimonio.

Siendo requisito indispensable para obtener subvenciones con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial que el siniestro que lo produce afecte á la mayoría de los vecinos de un pueblo, se acordó hacer presente á Marcelo Fuertes, vecino de Burriatos, en el Ayuntamiento de Valderrey, que su pretension en demanda de un socorro por habersele quemado la casa, no se ajusta á la jurisprudencia establecida, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la Diputación.

Vista la instancia remitida por el Gobierno de provincia del acogido en la casa de Beneficencia Pedro Alvarez, vecino de Villabispo, en solicitud de que se le resarzan los perjuicios que se le han ocasionado en una finca de su propiedad por haber cercado varios terrenos del comun contiguos á ella Juan Mendez, Vicenta Escapa, Gertrudis de Robles, Felipe Gordon, Diego Alvarez, Francisco Alonso y Ventura Fuertes, visto el informe de la Alcaldía del que aparece, si bien los terrenos que miden 42 áreas próximamente, pertenecieron al patrimonio procomunal hace varios años que están roturados:

Visto el art. 67 de la ley municipal; y

Considerando que contando los llavadores de los bienes indicados más de año y día de posesion, no procede conocer en la vía gubernativa de este asunto, se acordó hacerlo presente al Sr. Gobernador para los efectos que procedan; sin perjuicio de que el reclamante ejercite un juicio competente el derecho ó acción de que se crea asistido para el restablecimiento de la servidumbre.

Dada lectura de la Real orden de 10 de Octubre último resolviendo que no procede la demanda contenciosa, interpuesta por D. Juan Alonso de la Rossa, vecino de esta ciudad, contra la Real orden de 30 de Enero de 1875, que le negó apesar de lo prevenido por el Ministerio de la Guerra en resolución de 30 de Setiembre de 1874 el derecho á reclamar de la Diputación los honorarios devengados en la requisa de caballos de 1873, mientras no se resuelva por el Consejo de Ministros el conflicto de atribuciones surgido entre los dos Centros indicados, la Comisión acordó quedar enterada.

Nombrado en propiedad por la Diputación para la plaza de Médico Cirujano de la Casa Cuna de Ponferrada el Licenciado D. Demetrio Mato, Concejal del Ayuntamiento, se acordó hacer presente al Director de dicho Establecimiento, haga entender al Sr. Mato la necesidad de practicar diariamente la visita y cumplir con las demás prescripciones reglamentarias, sin dar lugar á las quejas que se formulan respecto á su falta de asistencia por el Administrador de la Casa Cuna.

Remitida informe por el Sr. Gobernador la instancia en que D. Máximo Alonso de Prado, vecino de esta ciudad reclama la revocación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mansilla, relativo al cierre de una calle y apertura de un pozo, la Comisión, considerando que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos cuando tiene relación con el cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando que los acuerdos adoptados en los asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos establecidos en los artículos 161 y 162 de la ley orgánica; y

Considerando que correspondiendo privativamente á la Comisión la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, no está en el caso de evocar sobre el asunto que motiva la presente reclamación, el informe por la Superioridad pedido, y si dictar el fallo que en derecho proceda, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que nada puede manifestarse sobre el fondo de la instancia por corresponder su conocimiento á la Comisión.

En vista de la instancia de D. Manuel Capelo, vecino de esta ciudad, separándose, un nombre de su señora madre D.<sup>a</sup> Juana Rodríguez Carbajo,

vecina de Villar, en el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, de la apelación interpuesta contra un acuerdo de aquel municipio, negándose á disponer la corta de unos chopos que proyectan sombra sobre una finca de la recurrente, la Comisión acordó tenerla por separada de dicho recurso participándole al Ayuntamiento que su acuerdo es ejecutivo de derecho.

Presentada por los Sres. Pallarés, del comercio de esta ciudad, cuenta de efectos suministrados para las dependencias, importante 51 pesetas 62 céntimos, se acordó satisfacerles esta cantidad con cargo á la consignación del material de Secretaría.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 12 de Noviembre de 1876.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Señor del día 16 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DONA YANONA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Arambura, Fernandez Florez y Jimenez, se acordó aprobar el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso de abada producido por D. Isidoro Rodriguez Pelaez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vegamian, concediendo, previo el pago del precio de tasación, á Fernando Arenas, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública contiguo á una casa de su propiedad para construir una cunera:

Vistos los informes del Ayuntamiento y de la Junta hacienda presente que el terreno de que se trata, si bien sobrante de un camino, se halla dentro del casco del pueblo y se mide una superficie de 21 metros de longitud por 11 de latitud:

Vistos el art. 80 de la ley municipal y la Real orden de 2 de Agosto de 1851:

Considerando que no constituyendo el terreno de que se trata un solar independiente en el que puedan levantar edificio alguno los vecinos, obró el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones al cederlo sin necesidad de subasta al propietario de la casa contigua, Fernando Arenas, con el objeto de agregarla á la misma; y

Considerando que no habiéndose infringido la ley orgánica, ni otras especiales, en la adopción de este acuerdo, carece de atribuciones la Comisión para variarle ó alterarle; quedó resuelto que no há lugar á lo que se solicita, dejando á salvo el derecho de los interesados para reclamar en el modo y forma que creyeren conveniente por los perjuicios que en sus derechos civiles pudieran irrogarse.

Queló enterada la Comisión de haber sido nombrado por el Rectorado de este Distrito Universitario enteletrado interino de Agricultura del Instituto provincial con el sueldo de 1.500 pesetas D. Julio Otero y Lopez Paz.

Remitido por el Gobierno de provincia á los efectos que en derecho procedan copia de la sentencia dictada por el Alcalde de Valdepolo condenando á Nicolá Diez, vecino de Villanueva, á que restituya una porción de terreno del patrimonio provincial arbitrariamente roturado; se acordó hacer presente á dicha Autoridad que no son los Alcaldes los llamados á intervenir en los juicios de faltas, correspondiendo al Ayuntamiento el cuidado y conservación de los bienes precomunales.

Ru vista de los datos facilitados y en union con el Sr. Comisario de guerra, se fijaron los precios medios á los suministros que se faciliten por los pueblos de esta provincia al Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Vista la queja producida por don José Prieto Sandoval, vecino de Matadeón, contra la conducta del Alcalde apremiándole con otros Concejales de 1874-75 el pago de 1.200 pesetas, y resultando que esta cifra procede de descubierto de Consumos para la Hacienda y del 5 por 100 sobre los ingresos municipales de dicho ejercicio:

Resultando que en el presupuesto del mismo año económico no se comprendió la última de aquellas obligaciones:

Considerando que en lo referente al cupo de consumos es incompetente la Comisión para resolver por tratarse exclusivamente de uno de los recursos con que el Estado atiende á sus gastos; y

Considerando que no sucede lo mismo en lo referente al 5 por 100 puesto que el pago de este impuesto á la Hacienda es siempre obligación del Ayuntamiento en ejercicio, cuando el del año respectivo dejó de incluirse su importe en el presupuesto; quedó acordado no haber lugar á conocer en lo que se refiere al descubierto de consumos, y ordenar al Ayuntamiento que en la forma establecida por el art. 135 de la ley municipal, proceda á formar un presupuesto extraordinario con que atender al pago de las 265 pesetas 95 céntimas á que asciende.

Fué aprobada y se acordó formalizar la cuenta de gastos del material de Secretaría correspondiente al mes de Octubre último, importante 76 pesetas 62 céntimos.

Acreditado en forma que Benigna del Potro, natural de Villar de Santiago, es pobre y se halla padeciendo una demencia de carácter furioso, se acordó recogerla en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, remitiendo el expediente al establecimiento.

Para cumplir el acuerdo de la Diputación prescribiendo que solo se recojan en el Manicomio los alienados que por su estado sean un peligro para las familias ó para las localidades en que habitan; quedó resuelto significar al Director del establecimiento

se sirva dar cuenta á la Comisión cuando alguno que haya sido remitido en esas condiciones, experimente alivio en su demencia y tome esta un carácter pacífico ó inofensivo.

Para cubrir las vacantes que resultan en el Asilo de Mendicidad, se acordó designar con arreglo al turno establecido á Leandro Garcia Ramon, de Toral de Guzmanes; Pedro Alvarez, de Noceda; Fisco Antonio Murciega, de Laguna de Negrillos; Maria Miguelez, de Astorga; Beatriz Martinez Mata, de Bercianos del Páramo; Romualda Salvador Nietal, de Oteruelo; Maria Sandoval de Valdesad, y Concepcion Matachana, de Villieche; quedando sin efecto por no haberse presentado en tiempo, igual gracia concedida á Rufael Velvad, de Astorga; Bernardino Cantos, de Villaluzal; Angela Lopez Gil, de Fuentes de Carbajal, y Maria Manuel, de Valencia.

Estando socorrido con 15 rs. mensuales por el Hospicio de esta ciudad Juan Antonio Murciego, á quien ahora se recoge en el Asilo de Mendicidad, quedó acordado dejar sin efecto dicho socorro.

Recogidas provisionalmente en el Hospicio de Leon de orden del Señor Gobernador las niñas Paula Mendez y Agustina Carreño, y resultando que esta no es huérfana, se acordó hacerla presente á dicha autoridad, ordenando al Director del establecimiento que disponga sea entregada á su madre, quedando en comunicar respecto de la Paula, lo que resulte de los antecedentes reclamados al Alcalde de Villalquillambre.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valderas, respectivas á los años de 1868-69 al primer semestre de 1871-72, con los descargos dados por los Alcaldes y Depositarios en los reparos que ofreció su examen, quedaron fijados definitivamente los reintegros que han de exigirseles, así como la documentación de que carecen algunas datas, segun al por menor consta en el expediente, ordenando al Alcalde actual que con vista de los repartimientos, presupuestos y demás datos, disponga que se practique una liquidación para fijar las partidas del cargo, exigiendo el Ayuntamiento las responsabilidades á que haya lugar, sin perjuicio de los recursos de alzada de los interesados, á quienes se oirá para practicar dicha operación.

Acudiendo á lo solicitado por la exposita Robustiana Blanco, se acordó concederle licencia para contraer matrimonio con Pedro Redondo, señalándole 40 pesetas por la razon de dote reglamentaria.

Remitida por el Gobierno de provincia á esta Comisión para informe la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se le autorice para la venta de una finca de su propiedad denominada

de el Vivero; sita en su comprension municipal, y cuya superficie es de 96.310 metros cuadrados, ó sean 9 hectáreas 63 áreas y 10 centiáreas; y

Considerando que la citada finca al cederla el Ayuntamiento en el año de 1859 á la Junta de Agricultura con destino á Granja provincial, se reservó la propiedad de ella y el derecho de su libre disposicion, sino se la destinaba al uso para que se cedia, se descondiese el cultivo, ó se arrendaba á algun particular, quedando á favor del propietario las mejoras que en ella se introdujesen:

Considerando que aceptada la cesion y hechos los gastos indispensables para la mejora y cultivo de la finca, no creyó el casionario conveniente continuar poseyéndola por más tiempo, toda vez que los sacrificios impuestos para destinarla al objeto de la cesion, continuaban cada dia en aumento sin tocarse nunca las ventajas:

Considerando que hecha entrega de la finca al Ayuntamiento en el año de 1868, procedió á destinarla á los usos que reputó convenientes, sin beneficios positivos para sus administrados:

Considerando que no respondiendo la prelacada heredad al objeto por el que se la exceptuó de la venta, es conveniente su enagenacion para atender con los productos de la misma á las obras de un nuevo matadero que el Municipio proyecta y presupuesta en 23.089 pesetas 60 céntimos percibiendo el Estado el 20 por 100 de su valor; y

Considerando que para la enagenacion de los bienes inmuebles, que no se hallan comprendidos dentro de la regla 1.ª, art. 80 de la ley municipal, es requisito indispensable la aprobacion del Gobierno de S. M. previo informe de la Comision provincial; quedo acordado hacer presente al Gobierno de provincia que es pertinente lo que el Ayuntamiento reclama, á cuyo efecto deberá cursar los antecedentes á la Superioridad.

Enterada la Comision de que en los kilómetros 2 y 7 de la carretera de Leon á Astorga el fuerte vendaval que se dejó sentir el día 12 del actual arrancó y rompió 10 plantas de chopo y 4 álamos; se acordó autorizar al Director de obras provinciales para la venta de las mismas en pública subasta, fijando edictos en los pueblos de Trabajo y La Virgen del Camino.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 10 de Noviembre de 1875.—  
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Órdenes de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

#### CIRCULAR.

Repáralas son las reclamaciones y quejas producidas por los Agentes y Recaudadores del Banco en esta provincia

y elevadas de esta Económica por la Delegacion del mismo, referentes todas estas á que por los Ayuntamientos respectivos no se les despachan las relaciones que tienen presentadas con arreglo al art. 39 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para la declaracion de parcelas fallidas si procedi ó para la designacion de bienes inmuebles de la propiedad del deudor contra los cuales se ha de proceder de tercer grado, acompañadas estas últimas de una certificacion del Secretario en que se haga constar la situacion, cabida y linderos de las fincas que han de ser objeto del embargo.

Ayuntamientos hay á quienes se ha presentado esta relacion hace más de dos años y todavía no ha resultado nada sobre ella.

Tambien deja mucho que desear la conducta observada por los Jueces municipales respecto al envío de papeletas de notificacion de primero y segundo grado á los hacendados forasteros, pues segun tengo entendido, no suelen remitirlas con la premura que el caso requiere y se ordena por Instruccion y algunos de ellos dejan de cumplimentar esta servido, ocasionando con esto perjuicios á los contribuyentes y entorpecimientos á la recaudacion.

Estas faltas, que bien pueden calificarse de abandono por parte de las autoridades locales de los pueblos, encargadas como están de proteger y facilitar por todos los medios que se hallen á su alcance la buena marcha de la recaudacion de los tributos, tan necesarios hoy para levantar el crédito y sostener las múltiples cargas que pesan sobre el Tesoro público, me impulsan á tomar una medida enérgica contra las referidas autoridades y hacerles comprender no es una leira muerta la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Setiembre último, pues así apercibimiento de algun género despues de publicada esta circular en el Boletín oficial de la provincia, procederé á enviar los comisionados plantones á aquellos Ayuntamientos que en un término prudencial que no podrá exceder de 30 dias no hayan devuelto á los Recaudadores del Banco las relaciones certificadas de que se deja hecho mérito para proceder contra las fincas de los deudores.

Recomiendo tambien á los Jueces municipales el envío de papeletas á los hacendados forasteros segun se determina por el art. 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mandamientos de anotacion preventiva á los Registradores de la propiedad por las fincas que se adjudican á la Hacienda en pago de contribuciones y todos cuantos demás servicios tienen obligacion de prestar y corren afectos á sus atribuciones; en el bien entendido que trataré de exigirles la responsabilidad y llevarla á cabo, si observo que mis excitaciones son desatendidas y no se llenan cumplidamente los deberes de su cargo.

Leon y Diciembre 4 de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Guero.

#### Cambio.

Los individuos en cuyo poder se encuentran facturas señaladas con los números hasta el 5169, se servirán presentarlas en la Seccion de Caja de esta Administracion económica para recibir en su equivalencia los correspondientes títulos.

Leon 5 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Guero.

### Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo.

En el pueblo de Valdefuentes del Páramo, Ayuntamiento del mismo, se encuentra depositado un jato que se recojió el día 2 del corriente mes, su color entrasegre, marcado al lado izquierdo de la espalda, su edad un año, se supone su dueño sea de Portugal, el cual puede pasar á la persona á quien le pertenece á recogerle y pagar su manutencion.

Valdefuentes del Páramo 28 de Diciembre de 1876.—El Alcalde de barrio, Antonio Zapatero.

#### Alcaldía constitucional de Valdepolo.

En el pueblo de Quintana del Monte se halla depositada una mula que fué bañada en los campos del mismo, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, con pelos blancos en los costillares, recién herrada, con silla, freno, capa de rebozo de paño fino, alforjas y un par de zapatos.

Valdepolo y Diciembre 7 de 1876.—  
El Alcalde, Juan Alaez.

### Juzgados.

D. Miguel Calórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé: que seguido en este Juzgado por sus trámites el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Satorio Fernandez en nombre y con poder bastante de Lorenza Moreno Vidales, vecina de Fresno de la Valdeorna, Magdalena Lopez Vidales, vecina de esta villa y Josefa Vidales Cordero, vecina de Posada de la Valdeorna, en solicitud de que se las declare pobres en el sentido legal, para litigar con D. Pablo Gonzalez Perez, Párroco y vecino de Minambres, en rebeldia de este con los Estrados del Juzgado y previa Audiencia del Sr. Promotor Fiscal, recayó la sentencia que á la letra dice:

*Sentencia.* En la villa de La Bañeza á 3 días Enero de 1876 el Lic. D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado el expediente promovido por el Procurador de este Juzgado Don José Satorio Fernandez en representacion de Lorenza Moreno Vidales, de estado viuda jornalera, vecina de Fresno de la Valdeorna, Magdalena Lopez Vidales, soltera vecina de esta villa y Josefa Vidales Cordero, viuda, de Posada de la Valdeorna, en solicitud de que se las declare pobres en sentido legal para seguir una demanda contra D. Pablo Gonzalez Perez, Párroco y vecino del pueblo de Minambres y

Resultando que segun las certificaciones traídas á los autos expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes de esta referida villa y Villamontan, las espresadas Lorenza Moreno Vidales, Magdalena Lopez Vidales y Josefa Vidales Cordero, no figuran en los anillara-

mentos y repartimientos respectivos con esta alguna, y de la informacion recibida con citacion del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y de los Estrados del Juzgado, en rebeldia del D. Pablo, que no poseen bienes de ninguna especie, ni ejercen industria que les produzca para su sustento.

Considerando que la Lorenza Moreno Vidales, Magdalena Lopez Vidales y Josefa Vidales Cordero estan comprendidas en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Falló que debía declarar y declarar á las espresadas Lorenza Moreno Vidales, Magdalena Lopez Vidales y Josefa Vidales Cordero, pobres en sentido legal para litigar con D. Pablo Gonzalez Perez, Párroco y vecino de Minambres, y con capacidad para disfrutar los beneficios que á favor de los declarados pobres establece la citada ley en su artículo ciento ochenta y uno con la reserva que establece el ciento noventa y nueve de la misma. Así por esta Sentencia, que ademas de notificar en los Estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo acordó mandó y firma el espresado Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Domingo Manzanera.—Ante mí, Miguel Calórniga.

Corresponde lo inserto á la letra y lo relacionado resulta mas por menor del expediente de su referencia á que me remito.

Y para que pueda tener efecto la inscripcion en el Boletín oficial de esta provincia la sentencia transcrita pongo el presente qualificado con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado.

La Bañeza á veinte de Noviembre de 1876.—Miguel Calórniga.—V.º B.º, Florentino Velasco.

D. Tomás de la Peza, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que seguido por sus trámites incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Fernandez Calórniga, representando á D.ª Pascuala Yende y Escapa, vecina de Sitrama, para litigar con la testamentaria de D. Bernardo Cadenas, párroco de Huerga de Garavallas, en demanda de menor cuantía, reclamando salarios, cuyo incidente se siguió en rebeldia de la parte demandada, recayó en este Juzgado la sentencia que dice:

En la villa de La Bañeza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente que en este Juzgado pende entre partes, de la una, como acoira, D.ª Pascuala Yende y Escapa, vecina de Sitrama de Tera, representada por el Procurador D. Manuel Fernandez Calórniga, y de la otra, como demandada, la testamentaria de D. Bernardo Cadenas Lopez, difunto párroco y vecino que fué de Huerga de Garavallas, representada por D. Francisco Cadenas Morán y D. Atanasio Gonzalez Cadenas, vecinos de Alamos de la Vega, y en su

ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, y en que es parte tambien el Promotor fiscal, sobre que se la declare pobre para litigar en juicio de menor cuantía con dicha testamentaria, en reclamación de 600 pesetas por razon de soldadas, y

Resultando que promovido al propio tiempo que dicha demanda, hoy en suspenso, y por medio de un otro, este incidente, conterido traslado á los demandados y al Promotor fiscal, se opuso éste, y mediante la no contestacion por parte de aquellos, se les hubo por acusada la rebeldía á instancia del actor:

Resultando de la prueba testifical suministrada por esta parte, que la Doña Pascuala Yende tiene únicamente una finca rústica de escaso valor situada en Huerga de Garavallas y que vive solo de lo que gana como simple sirvienta, que es su actual ocupacion:

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Soto de la Vega, que la demandante contribuye por territorial con una peseta 98 céntimos de cuota anual.

Considerando que se halla suficientemente justificado que la D.<sup>a</sup> Pascuala Yende solo vive de un jornal ó salario eventual que no excede, ni aun computados los rendimientos que pueda producir la finca rústica que posee en el pueblo de Huerga, del doble jornal de un braceru en esta localidad:

Vistos los artículos 1181, 1182, 1183, 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D.<sup>a</sup> Pascuala Yende y Escapa, para que pueda litigar en tal concepto, disfrutando los beneficios que determina la ley, con la testamentaria de D. Bernardo Cadenas Lopez, representada por los espresados D. Francisco Cadenas Morán y D. Anastasio Gonzalez Cadenas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando la prononciacion, mando y firmo.—Florentino Velasco.

Dada y prononciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de esta dia, celebrándola haciendo pública. La Bateza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Anto mí: Tomás de la Poza.

Correspondo á la letra la sentencia y prononciamiento trascritos, á que me remita. Y para que tenga efecto la insercion de la misma en el BOLETIN oficial de esta provincia, expido el presente visado del Sr. Juez en La Bateza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Florentino Velasco.—Tomás de la Poza.

Lic. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bateza.

Por el presente primer edicto y término de veinte dias, se cita, llama y com-

plaza á Simon Lopez, natural y domiciliado en el pueblo de Castroterra, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa de oficio contra el mismo y Manuel Garcia y Garcia, de dicho pueblo, por atentado á los agentes de la autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en L. a Bateza á treinta de Diciembre de 1876.—Florentino Velasco.—De su orden, Miguel Cadórniga.

**Anuncios oficiales.**

D. Leandro Torines y Garrido, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desparecido del batallon el soldado Domingo Martinez Pelaez natural de Cezcalca del Condado, provincia de Leon, á quien por dicho motivo estoy sumariando.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el pueblo de Villafranca de Navarra donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca 20 de Diciembre de 1876. El oficial, Leandro Torines.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y cátedra de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma Facultad y Seccion de Universidades, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun la dispuesto en el art. 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Ea copia.—El Rector, Leon Salmeán.

**Anuncios particulares.**

**VIVERO DE ALMENDROS.**

Por D. Emiliano de Dios Valcarlos, en Villamoran, se venden á precios convencionales almendros de tree á cuatro años. El fruto de plantas de esta clase y semillero ha obtenido premio de bronce en la Exposicion Regional Leonesa.

**GUÍA PRACTICA**

de la legislacion provincial y municipal, comprensiva de las leyes orgánicas en la forma que han quedado modificadas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas en que se consignan todas las disposiciones vigentes que á aquellas hacen referencia.

Obra indispensable para todos los que mas ó ménos directamente intervienen en la administracion de las Corporaciones populares y útil á los letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Carriles, secretario y contador, por oposicion, de Diputaciones provinciales.

Se halla de venta en las principales librerías y en casa de los autores, Junnelo, 23, y San Joaquin, 5, Madrid.

Precio: ejemplares sueltos á 5 reales. En pedidos de más de diez ejemplares á peseta cada ejemplar.

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,**

por el doctor

D. FERMIN BERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórica crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.<sup>o</sup> con más de 1500 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 5.<sup>o</sup>, Madrid.

En la imprenta de este BOLETIN se venden las licencias que han de extender los Sres. Alcaldes á los que cortan mañas en los montes, arregladas al modelo publicado en el núm. 33 del citado periódico oficial.

**Obras de venta en la imprenta de este periódico.**

**OBRAS EN PREENSA**

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y BARASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones, provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y

otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los municipios. Cuesta 8 reales.

Guía de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.

Guía de quintas, 7.<sup>a</sup> edicion, obra completísima, su precio 10 reales.

Dentro de breves dias se hallarán á la venta dichas obras en la imprenta de este BOLETIN, segun nos participa el autor.

Excusado nos parece encarecer el mérito de todos los libros contenidos por el Sr. Freixa, una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia han dado preferencia á los que ha publicado, que se venden tambien en esta casa.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares del Manual de estadística territorial, que hemos anunciado ántes de ahora.

Se remitirá por correo al que acompañe al hacer el pedido 10 sellos de 10 céntimos de peseta, (de comunicaciones.)

**Almanques Ilustrados para 1877 á 3 reales.**

El Gran Mundo, por Ricardo Becerro. El Hispano Americano, por varios autores.

El Hércules. El de la Alegria. Catálogos Americanos (ó de pared.) Agendas de Bulete. Ideas de Bolsillo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta edictos electorales, actas, listas de mesa y libro de censo.

Rogamos de nuevo encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que tienen cuenta pendiente en esta casa se sirvan mandarla saldar á la brevedad posible si desean que se les sirva con toda puntualidad los impresos que pidan.

Todos ó la mayoría de ellos habrán recibido la carta circular que se les dirigió señalándoles las cantidades que adeudan; por consiguiente los que se hallan distantes pueden mandar letra sobre el Giro Mútuo ó dar el encargo de hacer el pago á persona de esta capital á quien daremos recibo.

Imprenta de Rafael Carró e Hijos Puente de los 7 Joveros, núm. 14.